



149733

ESTABLECE FORMA, REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR ARMADORES ARTESANALES QUE PARTICIPEN EN PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, 03 MAR 2020

RES. EX. N°

489



VISTOS: Informe Técnico N° 3572 de 27 de febrero de 2020, denominado: "Procedimientos de fiscalización para la pesca de investigación del descarte y la captura incidental en pesquerías artesanales de la Región de la Araucanía", de la Subdirección de Pesquerías; Hoja de envío N° 164777 de fecha 28 de febrero de 2020 del Subdirector de Pesquerías de este Servicio; la Resolución Exenta N° 2952 de fecha 1 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 604 de 21 de febrero de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 38 del 2020, Decreto Supremo N° 129 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 604 del 21 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, autorizó a la Universidad de Católica de Temuco para realizar pesca de investigación con el objeto de caracterizar y cuantificar las especies capturadas, descartadas y desembarcadas, junto a su fauna acompañante, en las caletas de Queule y Puerto Saavedra, en la Región de la Araucanía.

Que, en atención a la autorización otorgada para realizar pesca de investigación, se ha hecho necesario establecer formas, requisitos y condiciones de fiscalización para el ejercicio de la actividad en la Región de la Araucanía, a las que deberán dar cumplimiento los armadores artesanales que la realicen, según se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:



los requisitos y obligaciones que se establecen mediante el presente acto, según se indica a continuación.

Artículo Primero: Armadores que pueden realizar la actividad. En la pesca de investigación objeto del presente trámite, pueden participar las embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en los recursos corvina y/o sierra con línea de mano, espinel o enmalle con caleta base en Queule y/o Puerto Saavedra.

Artículo Segundo: Inscripción en nómina. Los armadores artesanales que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán manifestar su voluntad de realizar la pesca de investigación referida en cualquiera de las oficinas del Servicio en la Región de la Araucanía, a efectos de ser incluidos en la nómina de embarcaciones autorizadas por Resolución Exenta para ejercer la actividad.

En el caso que el armador sea titular de dos embarcaciones, deberá informar el nombre y registro de solo una embarcación, para operar en los términos de la pesca de investigación autorizada.

La pesca de investigación contempla una duración de 4 meses desde la fecha de publicación del acto administrativo que la autorizó, que corresponde al 21 de febrero 2020. Durante todo este periodo se podrá realizar la inscripción en la nómina a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo Tercero: Aviso de zarpe y recalada. Los armadores incluidos en la nómina para realizar la pesca de investigación, deberán comunicar al Servicio Nacional de pesca y Acuicultura la fecha y hora estimada del zarpe y recalada de su embarcación.

El zarpe deberá ser comunicado al correo electrónico arqueule@sernapesca.cl con al menos 1 hora de anticipación al zarpe y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la embarcación y su número de RPA.
2. Nombre del Armador y su número de RPA.
3. Área de muestreo donde dirigirá la operación (áreas marinas protegidas, espacios costeros marinos de pueblos originarios y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos).

La recalada deberá ser comunicada mediante la plataforma "trazabilidad" que el Servicio ha dispuesto para dichos fines con al menos 1 hora de anticipación a que esta se produzca. Para estos efectos, los armadores deberán solicitar al Servicio cuenta de acceso y habilitación del módulo de Aviso de Recalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las embarcaciones obligadas a certificar sus desembarques de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura deberán cumplir con los protocolos de certificación establecidos en la Resolución Exenta N° 2952 de fecha 1 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



declaración de desembarque mediante declaración artesanal de acuerdo al Decreto Supremo N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por los medios que dispone el Servicio.

Los participantes de la referida pesca de investigación deberán declarar en bitácoras de auto-reporte las cuales serán validadas previamente por Sernapesca región de la Araucanía. Para la apertura de cada bitácora se anotará el nombre de la embarcación, número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), nombre del armador, fecha de apertura de la Bitácora, y se estampará nombre, firma y timbre de funcionario que valida. Se considera Bitácora de auto-reporte a cuaderno empastado, foliado, tamaño media carta, cuadriculado o lineal.

La declaración en bitácora debe ser por cada marea y los contenidos mínimos son los siguientes:

1. Datos de Operación: Fecha, hora y caleta de Zarpe y Recalada. Número de aviso de recalada.
2. Lance de pesca: por cada lance de pesca se deberá registrar; fecha y hora de la operación, especie objetivo y fauna acompañante capturada, cuantificar en peso cada una de ellas y posición geográfica.
3. Fauna acompañante: se deberá registrar la identificación y cuantificación en peso de la fauna acompañante, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Decreto Exento N° 38 del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Descarte o devolución al mar: se deberá registrar la identificación y cuantificación en peso de las especies descartadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante.
5. Captura incidental: se entiende por captura incidental a toda aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos. Conforme lo anterior, se deberá registrar la identificación y cuantificación en peso de la captura incidental y la forma en que se esta se realizó.

Las bitácoras deberán ser informadas y validadas en las oficinas del Servicio dentro de los últimos 5 días hábiles de cada mes, mientras dure la pesca de investigación. El funcionario deberá validar la recepción con su nombre, firma, fecha y timbre, y deberá chequear el cumplimiento de las exigencias mínimas de declaración.

Artículo quinto: acreditación de origen legal. La acreditación de origen legal de los recursos será realizada a través del sistema "Trazabilidad" acompañado de los documentos tributarios que amparen el dominio del recurso.

Artículo sexto: incumplimientos. Los incumplimientos a los artículos tercero y cuarto del presente acto, constituirán causal de término de la autorización otorgada a la embarcación. lo que será comunicado al afectado mediante oficio del Director Regional del Servicio.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

(Circular stamp: SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO)

ns
JFO/MSV/msv
Distribución:
- Dirección Regional de la Araucanía.
- Subdirección de Pesquerías
- Subdirección Nacional.
- Oficina de Partes.